



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**ENTRE**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**Y**  
**FUNDACIÓN MARCO PODESTÁ**

En la ciudad de Montevideo, el día 22 del mes de diciembre del año 2022, entre: **POR UNA PARTE:** La Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (en adelante "DICYT"), del Ministerio de Educación y Cultura (en adelante "MEC"), con domicilio en la calle Reconquista 543 de esta ciudad, representada en este acto por el Ing. Agr. Alberto Majó Piñeyrúa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología y **POR OTRA PARTE:** la Fundación Marco Podestá, con domicilio en Ruta 8 km 18 de esta ciudad, representada en este acto por el Dr. José Piaggio Mazzara en su calidad de Presidente de la Fundación, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- I. La Fundación Marco Podestá tiene como objeto estimular la creación, aplicación y difusión del conocimiento en todas las disciplinas que se desarrollan en la Facultad de Veterinaria, así como promover la vinculación de la misma con el sistema productivo y con la sociedad en general, para lo cual promoverá, organizará, patrocinará y financiará programas y proyectos de enseñanza, investigación y extensión' (Art. 1 del Estatuto).
- II. Para dar cumplimiento a su objeto la Fundación lleva adelante las siguientes líneas de trabajo: a) estimular el desarrollo de programas y proyectos de enseñanza, investigación y extensión en las temáticas veterinarias; b) apoyar a los investigadores de la Facultad de Veterinaria y de las instituciones vinculadas a las ciencias veterinarias en la gestión administrativo-financiera de sus proyectos y servicios asociados; c) ejecutar los aspectos económico-financieros de los

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Convenios y Contratos con instituciones nacionales, regionales e internacionales,  
d) Contribuir en la divulgación de los conocimientos surgidos de las propias investigaciones hacia el sistema productivo y la sociedad en general y apoyar en la organización de actividades académicas relacionados con las ciencias veterinarias;  
e) contribuir en la formación de los investigadores en los aspectos económico-financieros de los proyectos de base científica; y promover la generación de emprendimientos de base biológica en la Facultad de Veterinaria.

- III. La DICYT tiene como Misión elaborar y proponer lineamientos estratégicos y políticos en ciencia, tecnología e innovación al MEC con el fin de promover la creación, adaptación, difusión y aplicación de conocimiento, articulando la elaboración técnica, la evaluación y el seguimiento de los instrumentos con otros Ministerios y organismos públicos y privados a nivel nacional.
- IV. El Fondo Carlos Vaz Ferreira (en adelante "FVF") es un fondo administrado por la DICYT, con el objetivo de financiar proyectos de investigación científica de jóvenes investigadores, que estén preferentemente al inicio de su carrera. En este marco, DICYT ha detectado la posibilidad de establecer colaboraciones con otras instituciones nacionales, a fin de optimizar el uso de las capacidades existentes.
- V. Considerando la experticia que posee la Fundación Marco Podestá en la gestión de proyectos de apoyo a la investigación, y en particular su experiencia en administración de fondos, DICYT ha manifestado su interés en que la Fundación Marco Podestá actúe como institución administradora de fondos de proyectos aprobados en el marco del FVF.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la cooperación entre DICYT y Fundación Marco Podestá en relación a la administración de fondos de proyectos FVF por parte de la Fundación Marco Podestá.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES**

La Fundación Marco Podestá se obliga a:



- I. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, suministrando para ello, el personal técnico necesario sin perjuicio de las obligaciones que, de acuerdo al presente Convenio, le competen a la DICYT.
- II. Designar un responsable que estará a cargo del seguimiento de actividades de los proyectos. El mismo deberá ser designado por el interlocutor válido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima (interlocutores) del presente Convenio.
- III. Se compromete a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades.

*La DICYT se obliga a:*

- I. Efectuar los pagos del monto convenido de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta (monto y administración) del presente Convenio.
- II. Participar, a solicitud de la Fundación Marco Podestá, en las reuniones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- III. Suministrar toda la información que la Fundación Marco Podestá entienda necesaria para la correcta ejecución del presente Convenio, en tiempo y forma.
- IV. Designar un responsable técnico que estará a cargo de supervisar la ejecución del Convenio. El mismo deberá ser designado por el interlocutor válido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima (interlocutores) del presente documento.

#### **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y ADMINISTRACIÓN**

A los efectos de viabilizar el cumplimiento del presente Convenio, la DICYT podrá transferir a la Fundación Marco Podestá, un monto máximo de hasta \$ 2.000.000 (pesos uruguayos dos millones) anuales.

- I. La administración del Convenio en todos sus aspectos económicos y financieros estará a cargo de la Fundación Marco Podestá.

*h. d. m. i. g.*

*W*

- II. Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, será realizada a nombre del mismo.
- III. La Fundación Marco Podestá realizará las respectivas rendiciones de gastos a la DICYT de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- IV. La ejecución de actividades dentro del Convenio implicará gastos de gestión y administrativos por parte de la Fundación Marco Podestá. Para atender a los mismos la Fundación Marco Podestá queda autorizada a retener del monto de este convenio un máximo de 7% (siete por ciento) por dicho concepto.
- V. Si al finalizar la vigencia del presente Convenio existiera algún saldo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, los fondos deberán ser devueltos a DICYT.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA**

Una vez suscrito por las partes, el presente Convenio entrará en vigencia. El plazo será de 4 (cuatro) años a partir de la firma del mismo.

#### **CLÁUSULA SEXTA: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN**

Este convenio podrá ser complementado por Anexos a los efectos de interpretar, definir o instrumentar la regulación del presente; y podría ser ampliado o modificado por acuerdo de las partes, mediante la suscripción de adendas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERLOCUTORES**

Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, un representante designado por cada parte firmante, cuya designación será fehacientemente comunicada entre las partes. Dichos representantes acordarán los protocolos y procedimientos operativos, mencionados en la Cláusula Tercera, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio.





## **CLÁUSULA OCTAVA: CRITERIOS GENERALES**

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades específicas, a menos que se decidan términos distintos para alguna actividad.

### **CONFIDENCIALIDAD**

Durante la vigencia de este acuerdo las partes podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre los proyectos administrados, información personal de sus integrantes, así como información confidencial sobre informes, o similares. En este contexto, las partes se comprometen a que el manejo de los datos personales a los que accedan y/o generen, se realice de conformidad con la ley de protección de datos personales Ley 18.331, del 18 de agosto de 2008 y Decreto Reglamentario, y 18.381 del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

### **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados obtenidos serán publicables en ámbitos científico-técnicos, mencionando los autores, instituciones participantes, el título de la actividad específica y este Convenio. Ambas partes verificarán previamente que no sean revelados conocimientos o datos de propiedad o importancia para alguna de ellas.

### **DERECHOS DE AUTOR**

Los derechos de autor serán de los participantes en el resultado obtenido, debiendo mencionarse a las instituciones y al presente convenio.

### **USO DE IDENTIDAD VISUAL DEL MEC**

El material de difusión y comunicación vinculado al proyecto deberá evidenciar la participación del Ministerio de Educación y Cultura en iguales condiciones de visibilidad y dimensiones que los demás contratantes, mediante uso de logotipos, isotipos y demás, teniéndose en cuenta el "Manual de Marca del MEC", el que se considera parte integrante del presente.

WDM

WDM

#### **CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA**

Las partes reconocen expresamente que el presente es un contrato entre partes independientes y que cada una de ellas es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: MORA AUTOMÁTICA**

Las partes caerán en mora de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o de aquellas que resultan de los acuerdos específicos a los cuales las partes arriben en el marco de este Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN**

Las partes acuerdan que los derechos y las obligaciones derivados de este Convenio no podrán ser cedidos a terceros salvo que medie acuerdo previo por escrito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN**

Una vez suscrito el presente Convenio sólo podrá rescindirse de común acuerdo de las partes o por cualquiera de ellas de manera unilateral con motivo debidamente justificado y con un preaviso de 30 días. La rescisión de este Convenio no afectará las acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO**

El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, literal D, numeral 23 del TOCAF.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

Las partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente acuerdo específico de cooperación, obligándose a obrar de tal manera que no se



Ministerio  
de Educación  
y Cultura

Dirección Nacional  
de Innovación, Ciencia  
y Tecnología



Fundación  
Marco Podestá  
Uruguay

incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

Cada una de las partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

DICYT declara que los fondos que serán transferidos en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, las partes declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

Toda contienda que se suscite con relación a este Convenio específico de cooperación que no pueda ser resuelta por la vía de negociación directa será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

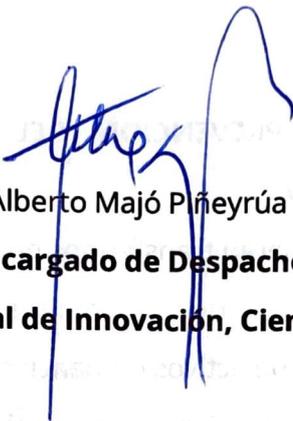
#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN**

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

W

W

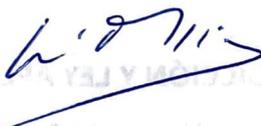
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



Alberto Majó Piñeyrúa

**Encargado de Despacho**

**Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología**



José Piaggio Mazzara

**Presidente**

**Fundación Marco Podestá**